

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1976 - 2022/GRP-CR

Piura, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

VISTO:

El Memorando N° 08-2022/GRP-200000-CF, de fecha 31 de marzo del 2022; el Memorando N° 11-2022/GRP-200000-CF, de fecha 18 de abril del 2022; el Memorando N° 17-2022/GRP-200000-CF, de fecha 05 de mayo del 2022; el Oficio N° 1020-2022-GRP-DRSP-HAS-430020161-4300201663, de fecha 19 de mayo del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el inciso k) del artículo 16.° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, precisa que los Consejeros Regionales tienen derecho a solicitar los informes que estime necesarios al Gerente General Regional a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Gerentes, Directores, o Jefes de los Proyectos Especiales o de Unidades Ejecutoras, así como a la Administración Pública Regional y obtener respuesta oportuna; en ese orden, el inciso i) del citado cuerpo normativo precisa que, los Consejeros Regionales tienen la obligación de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, atender las denuncias que efectúe la población y a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes, sobre todo a los proyectos de gran envergadura que se ejecuten en el Gobierno Regional;

Que, en lo concerniente a las funciones de las Comisiones Ordinarias, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, precisa en el inciso b) del artículo 109.° que, las Comisiones Ordinarias tienen, entre otras, la función de evaluar el Plan de Trabajo del área que le corresponda, efectuar inspecciones, recabar informes sobre las actividades de su área o repartición regional, es obligación de todos los funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades del caso a efectos de que el Consejo Regional adopte las disposiciones y medidas convenientes; a su vez el artículo 119.° de la norma acotada, precisa que corresponde a la Comisión de Fiscalización pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, relacionados con las funciones específicas regionales que tengan que ver con la Fiscalización de la función del Gobierno Regional y sus Funcionarios, de la Sede Central, Sub Regiones y Sectores

Que, mediante Memorando N.° 008-2022/GRP-200000-CF de fecha 31 de marzo del 2022, el Consejero por la Provincia de Paita y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Gobierno Regional Piura, Abogado, Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén, al amparo de lo estipulado en el inciso 5. del artículo 8.° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, anexo a la Ordenanza N.° 212-2011/GRP-CR, le requirió al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Médico Miguel Ortencio Córdova Gonzales, que en el plazo de 72 horas remita el expediente completo de la Contratación Directa N.° 006-2020-HAS-OEC, para la "Adquisición de Equipos Médicos (02 Incubadoras Neonatal para UCI y 01 Incubadoras Neonatal de Transporte) para el Hospital de Apoyo II-2 Sullana", el mismo que debe contener los documentos referidos a la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual; observándose del análisis a nivel del sistema integrado para la gestión y eficacia administrativa (SIGEA), que el Médico Miguel Ortencio Córdova Gonzales no cumplió en remitir lo solicitado en el plazo requerido, venciendo el plazo de entrega el martes 05 de abril del 2022, por ser día hábil;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Memorando N° 060-2022/GRP-200010, de fecha 15 de febrero del 2022, la Secretaria del Consejo Regional, alcanza al Gobernador Regional un ejemplar del acuerdo de Consejo Regional N° 1907-2022/GRP-CR, de fecha 11 de febrero del 2022, acordado en sesión extraordinaria virtual N° 04-2022, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Memorando N.º 011-2022/GRP-200000-CF de fecha 18 de abril del 2022, el Consejero por la Provincia de Paita y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Gobierno Regional Piura, Abogado, Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén; y, el Consejero por la Provincia de Sullana y Secretario de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Gobierno Regional Piura, Economista, Leonidas Flores Neira; al amparo de los artículos 8º inciso 5 y 16º inciso K del Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura contenido en la Ordenanza N.º 212-2011/GRP-CP, le reiteraron al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Médico, Miguel Ortencio Córdova Gonzales, cumpla en el plazo máximo de 24 horas, contadas a partir de la recepción del citado documento, con remitir el expediente completo de la Contratación Directa N.º 006-2020-HAS-OEC, para la "Adquisición de Equipos Médicos (02 Incubadoras Neonatal para UCI y 01 Incubadoras Neonatal de Transporte) para el Hospital de Apoyo II-2 Sullana", el mismo que debe contener los documentos referidos a la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario, así como la denuncia penal por omisión de actos funcionales ; observándose del análisis a nivel del sistema integrado para la gestión y eficacia administrativa (SIGEA), que el Médico Miguel Ortencio Córdova Gonzales no cumplió en remitir lo solicitado, en el plazo requerido, venciendo el plazo de entrega el miércoles 20 de abril del 2022;



Que, mediante Memorando N.º 017-2022/GRP-200000-CF de fecha 05 de mayo del 2022, el Consejero por la Provincia de Paita y Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Gobierno Regional Piura, Abogado, Félix Abelardo Maldonado Chapilliquén; y, el Consejero por la Provincia de Sullana y Secretario de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Gobierno Regional Piura, Economista, Leonidas Flores Neira; al amparo del inciso e. del artículo 16.º de la ley N.º 31433, que modifica la ley N.º 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, y la ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que dispone pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, le reiteraron al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Médico, Miguel Ortencio Córdova Gonzales, cumpla en el plazo de 10 días calendario, con remitir el expediente completo de la Contratación Directa N.º 006-2020-HAS-OEC, para la "Adquisición de Equipos Médicos (02 Incubadoras Neonatal para UCI y 01 Incubadoras Neonatal de Transporte) para el Hospital de Apoyo II-2 Sullana", el mismo que debe contener los documentos referidos a la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual, bajo responsabilidad del gerente general regional; observándose del análisis a nivel del sistema integrado para la gestión y eficacia administrativa (SIGEA), que el Médico Miguel Ortencio Córdova Gonzales no cumplió en remitir lo solicitado, en el plazo requerido, venciendo el plazo de entrega el lunes 16 de mayo del 2022, por ser día hábil;



Que es pertinente precisar que, si bien el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, Médico, MIGUEL ORTENCIO CÓRDOVA GONZALES de manera tardía ha ventilado argumentos orientados a justificar y amparar la omisión desplegada, remitiendo de manera virtual copia del expediente completo de la Contratación Directa N.º 006-2020-HAS-OEC, ello mediante oficio N.º 1020-2022-GRP-DRSP-HAS-430020161-4300201663 de fecha miércoles 11 de mayo del 2022 y recepcionado en el sistema integrado para la gestión y eficacia administrativa (SIGEA) el jueves 19 de mayo del año en curso, esto no enerva la tipicidad de su conducta. El incumplimiento representó la omisión de una obligación funcional propia y exclusiva del Médico, MIGUEL ORTENCIO CÓRDOVA GONZALES, en su cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana (funcionario público). De conformidad con ello, el hecho realizado se subsume en lo previsto en el artículo 377º del Código Penal, sobre omisión de actos funcionales;

Que, por los argumentos esgrimidos líneas arriba y conforme a lo desarrollado previamente, se tiene que, la sanción de una conducta y el reconocimiento de la protección de los bienes jurídicos tutelados no se constriñen, en exclusivo, a un juicio de subsunción normativa, como mero cálculo matemático, sino que en el marco de los postulados que rigen la teoría del delito, demandan también la verificación de la antijuricidad y culpabilidad de la misma; en el caso que nos acontece, la conducta omisiva desplegada por el Médico, MIGUEL ORTENCIO CÓRDOVA GONZALES, en su cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, represento en

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

concreto su negativa ante el cumplimiento de sus obligaciones, resultando por ello contrario al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Dictamen N° 0004-2022/GRP-CR- 20000-COF, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional de Piura, CONCLUYE que, ante el incumplimiento de remitir la información requerida de manera antelada, oportuna y reiterada, representa la omisión de una obligación funcional propia y exclusiva del funcionario a cargo del Hospital de Apoyo II-2, hecho que se subsume en lo previsto en el 377° del Código Penal, sobre omisión de actos funcionariales;

Que, estando a lo acordado y aprobado por **MAYORIA**, en Sesión Ordinaria N° 11-2022, celebrada el día 28 de noviembre de 2022, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley No 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Dictamen N° 0004-2022/GRP-CR-20000-COF, de fecha 18 de octubre de 2022, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional de Piura, respecto a la Omisión, Rehusamiento o Demora en la expedición de la información requerida de manera reiterada al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, referente a la Contratación Directa N.º 006-2020-HAS-OEC, "Adquisición de Equipos Médicos (02 incubadoras neonatal para uci y 01 incubadoras neonatal de transporte) para el Hospital de Apoyo II-2 Sullana".

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR, el Dictamen N° 0004-2022/GRP-CR-20000-COF a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda, en atención a lo prescrito en el artículo 76° de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR el Dictamen N° 0004-2022/GRP-CR-20000-COF a la Oficina de Control Institucional – OCI, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda contra los que resulten responsables

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR, el Dictamen N° 0004-2022/GRP-CR-20000-COF a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los que resulten responsables

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR, el Dictamen N° 0004-2022/GRP-CR-20000-COF a la Fiscalía Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar el inicio de una investigación a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen

ARTICULO SEXTO.- DERIVAR, el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalué las acciones derivadas de todos los órganos.

ARTICULO SETIMO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


Abog. Alfonso Llanos Flores
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional


Abog. VICTOR JOSE BUSTAMANTE APARICIO
SECRETARIO